

***Decreto de 5 de marzo de 1838,
reglamentando la solemnidad con que debe
darse posesion al Jefe supremo del Estado.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado lo siguiente.

La Asamblea lejislativa del Estado de Nicaragua: deseando dar al acto de posesion del Jefe supremo la mayor solemnidad, ha tenido a bien decretar el siguiente

Reglamento:

Art. 1°. Señalado el dia por la Asamblea para la posesion del Jefe, se comunicará oportunamente al Gobierno por la secretaría.

Art. 2°. Luego que el Gobierno haya recibido la comunicacion de que habla el artículo anterior, lo comunicará al electo, escitando al jefe político para que por los medios posibles haga solemnizar el acto: citará al Consejo i Corte de justicia i convidará a la Corporacion eclesiástica, previniendo a las civiles, militares i de hacienda, presten su asistencia a la casa del despacho para que acompañen al Ejecutivo.

Art. 3°. Se escitará por el Ministerio al Padre Arcediano para que el eclesiástico de mas dignidad celebre una misa en accion de gracias, i al vicario para que por sí o por otro eclesiástico, tambien de dignidad, pronuncie un discurso análogo al acto.

Art. 4°. El Ministerio nombrará un maestro de ceremonias para que dirija la funcion por las reglas aquí establecidas, cuidando él mismo de hacer preparar en la catedral i en el edificio de la Asamblea lo necesario para la asistencia.

Art. 5°. Cuidará el maestro de ceremonias a la salida de las corporaciones en acompañamiento del Ejecutivo, de arreglar la concurrencia por el órden siguiente: 1° el cuerpo de militares: 2° la municipalidad: 3° el intendente i empleados de hacienda: 4° el claustro de doctores: 5° el cabildo eclesiástico i clero; i 6° el Ejecutivo, Ministro i Jefe electo.

Art. 6°. El comandante jeneral, dará las órdenes convenientes para que la tropa de la guarnicion i el batallon, se forme desde la casa del Ejecutivo al palacio del Lejislativo, i de éste a la catedral, permaneciendo en esta disposicion a la ida i regreso del Jefe con su acompañamiento.

Art. 7°. El Jefe electo preparará un discurso i el Presidente de la Asamblea lo contestará en la ocasion que lo indicará este reglamento.

Art. 8°. Todos los individuos que se han referido, deben asistir de gala como funcion de primera clase.

Art. 9°. La Asamblea abrirá su sesion el dia señalado para la posesion segun su reglamento; i concluido el despacho de los secretarios, nombrará el Presidente las comisiones que prefija el art. 82 del mismo, suspenderá la sesion que volverá a abrir a la

llegada del Ejecutivo; i a la salida de la comision del edificio, se le saludará con salvas de artillería.

Art. 10. Colocadas las corporaciones en los asientos que le corresponden a cada una, i quedando el electo fuera de la barra, restablecido el silencio, tomará la voz el encargado del Ejecutivo, quien hará una manifestación lacónica sobre que el acto es contraído a posesionar al Jefe supremo electo por los pueblos, concluida la cual, se levantarán los secretarios de la Asamblea a conducir al electo hasta el lugar acostumbrado para el juramento que le recibirá el Presidente en esta forma: --- “¿Juráis por Dios Nuestro Señor i sus santos Evanjelios, guardar i hacer guardar la Constitucion de la República i del Estado: ejecutar i hacer ejecutar las leyes vijentes i las que se emitan por los apoderados de los pueblos, i cumplir con la mayor pureza i fidelidad todos los encargos que por el destino de Jefe supremo os son conferidos?” --- Concluido este acto, tomará el Presidente de la Asamblea el bastón, lo entregará al juramentado con una indicacion del caso i concluida, ocupará el asiento que le corresponde, haciendo el cesante lo mismo.

Art. 11. Puesta en silencio la concurrencia el Jefe dirá su discurso que será contestado por el Presidente, el que concluido se marchará el Ejecutivo con su acompañamiento en la misma forma a la misa de gracias, i la comision de la Asamblea solo le acompañará hasta la puerta exterior, i los secretarios a la barra i restituyéndose unos i otros en sus asientos, se continuará la sesion por la Asamblea, hasta completar las horas acostumbradas.

Art. 12. A la salida del Ejecutivo para la catedral se deberán hacer salvas de artillería i repicarán las campanas de todas las iglesias, lo que no se permitirá ántes por no interrumpir los actos.

Art. 13. Fenecida la misa de accion de gracias, regresará el Ejecutivo con el mismo acompañamiento a su palacio, quedando con esto concluido el acto.

Art. 14. Los individuos de las corporaciones civiles, militares i de hacienda, que sin causa legal, a juicio del Gobierno, dejaren de concurrir a este acto, i a los demas que están señalados por el reglamento en las funciones cívicas i relijiosas, serán castigados con una multa de cinco pesos.

Comuníquese al Poder ejecutivo para su impresion, publicacion i circulacion. --- Dado en Leon, a 5 de marzo de 1838. --- Ramon Ramirez, D. P. Ponciano Corral, D. S. Fuljencio Palma, D. S. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, marzo 6 de 1838. --- Francisco X. Rubio. --- Al secretario del despacho jeneral.
